



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, solicita un informe jurídico relativo a la forma de proceder en relación con la baja del padrón de habitantes de un ciudadano extranjero.

### **ANTECEDENTES**

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ expone:

*“Desde el Excelentísimo Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, nos ponemos en contacto con el servicio de asistencia jurídica porque se nos ha solicitado por parte del propietario de una vivienda sita en el municipio para dar de baja en el padrón de habitantes a un tercero extranjero que durante unos años residió en su vivienda pero que a día de hoy no lo hace.*

*Quisiéramos saber cuál sería el procedimiento para dar de baja de oficio a estos vecinos y qué documentos deberían conformar el expediente para que este se ajuste a la legalidad.*

*Quedamos a su disposición para cualquier asunto que se nos requiera, reciba un cordial saludo.*

*Firma y fecha electrónica*

D. \_\_\_\_\_

*Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

**PRIMERA:** Establece el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que: *“toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.”*

Asimismo, determina el artículo 16 de la LRBRL que: *“la inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto... por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.*

*El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.”*

Finalmente, dispone el artículo 17 de la LRBRL que: *“la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.”*

Concluye el párrafo 2º del citado artículo 17 lo siguiente: *“Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.”*

Por otra parte, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales: *“los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Éste deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito, el alta en el padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*consular correspondiente. Dicha solicitud será tramitada por el Ayuntamiento que acuerde la baja de oficio.*

*Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.”*

Así las cosas, el marco normativo aplicable no permite que un vecino propietario de la vivienda, como indica la solicitud de informe, pueda dar de baja, a instancia de parte, a otro vecino, en este caso extranjero, que al parecer residía en dicha vivienda, si bien al poner en conocimiento del Ayuntamiento la circunstancia de que el vecino extranjero ya no viviría en la referida vivienda, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ será el que haya de tramitar el oportuno procedimiento administrativo de baja en el padrón municipal.

De esta manera, la “denuncia de un particular” conllevará las correspondientes diligencias de comprobación de los actos que se describen de “no residencia efectiva en el municipio” por los servicios municipales competentes (Policía Local). Por tanto, la Corporación, una vez acreditados estos hechos, puede alegar que efectivamente esa o esas personas extranjeras incumplen el requisito necesario de residencia habitual del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

**SEGUNDA:** En esta línea, además de las normas ya indicadas (LRBRL y Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales) resulta de aplicación la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (en adelante,



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Resolución 29/2020) que establece en el artículo 5.2, relativo a los expedientes de baja del Padrón municipal, lo siguiente:

*“5.2 Expedientes de baja. Las bajas en el Padrón pueden estar ocasionadas por los siguientes motivos: cambio de residencia, defunción, duplicado, inscripción indebida y caducidad.*

*5.2.4 Bajas por inscripción indebida. Las bajas por inscripción indebida podrán ser consecuencia de un expediente de baja de oficio, de inscripciones duplicadas detectadas por el propio Ayuntamiento en su Padrón (ver apartado anterior), o por corrección material de errores para la supresión de la inscripción.*

*5.2.4.1 Bajas de oficio. Según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.*

*Para ello el Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido (al respecto se recuerda la posibilidad de enviar avisos a un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico identificados por el interesado de acuerdo con el artículo 41 (apartados 1 y 6) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el Padrón de su municipio por no residir habitualmente en el mismo y que, contra esta presunción, el interesado podrá, en el plazo que se señale, no superior a quince días ni inferior a diez, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*Si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente.*

*Si el afectado es un ciudadano extranjero que manifiesta vivir habitualmente en otro país, se dará de baja por cambio de residencia sin más trámite.*

*Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio, o domicilio del mismo municipio, deberá solicitar por escrito el alta, o modificación, en el Padrón municipal correspondiente o, en el caso de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el Padrón de españoles residentes en el extranjero. Esta solicitud la tramitará el mismo Ayuntamiento que se encargará de remitirla al correspondiente municipio de alta en los diez primeros días del mes siguiente o, si reside en el extranjero, al Instituto Nacional de Estadística que la trasladará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la correspondiente oficina o sección consular para que proceda a darle, asimismo, de alta en el Registro de Matrícula.*

*Cuando intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, y para cumplir con lo previsto en la normativa de protección de datos (Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

*Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se le identificará únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

*Por otra parte, los datos del domicilio en que cause baja no se incluirán en el anuncio publicado, sino únicamente una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados, o su representante legal cuando proceda, podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, con el fin de evitar la lesión de derechos o intereses legítimos.*

*En los casos en que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo de acuerdo con los trámites establecidos reglamentariamente,” es decir, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 in fine del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de Entidades Locales, esta baja “sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.”*

El órgano competente para resolver el expediente, con independencia de que exista o no manifestación expresa de su conformidad con la baja, corresponderá al Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan las siguientes,

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** La persona solicitante de la baja padronal del afectado no está legitimada para solicitar dicha baja, ya que ésta sólo puede llevarse:



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

- A partir de la comunicación de que el afectado se ha dado de alta en el Padrón municipal de otro municipio.
- Como resultado de la incoación de un expediente de baja de oficio iniciada por el propio Ayuntamiento siguiendo el procedimiento administrativo ya indicado.

**SEGUNDA:** Para que el Ayuntamiento de oficio proceda a incoar expediente de baja de oficio del Padrón por inscripción indebida, al haber tenido conocimiento de que el afectado no reside efectivamente en el domicilio indicado en el Padrón municipal, deberá proceder, según establece el artículo 5.2.4 de la Resolución 29/2020 ya indicada, con los siguientes trámites que, de forma resumida se indican a continuación:

- Notificación al afectado (trasladándole que hechas las comprobaciones oportunas no reside en la vivienda).
- Plazo de alegaciones (de entre 10 a 15 días, a juicio del propio Ayuntamiento).
- Resolución de Alcaldía.
- Baja en el Padrón municipal correspondiente.